

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que publiquen, excepto los que correspondan a las elecciones rectificadas, que podrán adquirirse a rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscripciones, líneas 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4977

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Diciembre.)

SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pesetas
Suma anterior.	18.985.396'05
Recaudación publicada en las Gacetas del 2, 4, 6 y 7 del actual.	295.575'04
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.	19.280.971'09
Idem en las provincias.	9.490.843'53
Total general.	28.771.814'62

(Se continuará.)

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real Decreto

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona a D. Miguel Socias y Caimari, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 7 Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista una consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Cádiz a este Ministerio, relativa a las fechas en que las Comisiones provinciales han de celebrar los concursos para la provisión de los cargos de Médicos propietario y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, y en que éstos han de entrar en el ejercicio de sus funciones:

Resultando que en los dos años que lleva de aplicación la ley vigente de

Reclutamiento, la designación de los Médicos referidos se ha verificado en diferentes fechas a causa de que, si en 1897 no se dictaron reglas para el concurso y nombramiento hasta que se publicó el Real decreto de 5 de Enero de aquel año, en 1898 tampoco se pudo efectuar dicha operación hasta después del 16 de Febrero, fecha en que se modificaron las anteriores disposiciones.

Vistos el art. 123 de la ley de Reclutamiento y el 106 del reglamento para su ejecución, así como los Reales decretos citados de 5 de Enero de 1897 y 16 de Febrero de 1898:

Considerando que se hace necesario establecer de un modo permanente y con carácter general la fecha en que cada año deben celebrarse los concursos para la provisión de los cargos de que se trata, así como aquella en que tomen posesión los Facultativos nombrados y cesen los que funcionaron en el reemplazo anterior:

Considerando que el año del reemplazo en que según el art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último deben ejercer su cargo los Médicos de las Comisiones mixtas, ha de contarse naturalmente desde el día en que las operaciones de dicho reemplazo comienzan, ó sea desde el 1.º de Enero, fecha en que los Ayuntamientos practican el alistamiento de los mozos:

Considerando que, verificándose en el mes de Noviembre de cada año la renovación de las Comisiones provinciales, resultaría anómalo que los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, que deben poseer la confianza de la Corporación que los elige, fueren durante algunos meses los mismos designados por la Comisión anterior; y

Considerando que después del ingreso en filas de los reclutas ha de ser relativamente escaso el número de incidencias en que tendrán que intervenir los Médicos de la Comisión mixta, sin que exista inconveniente legal alguno para que entienda en ellas desde Enero en adelante los nuevamente nombrados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver:

1.º Los concursos para la provisión de las plazas de Médicos propietario y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, se verificarán en los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, y en los términos que previene el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, debiendo las Comisiones provinciales anunciar dichos concursos con la anticipación necesaria.

2.º Verificados en los días que siguen por las Comisiones provinciales los nombramientos de los referidos Médicos, éstos comenzarán a ejercer sus

funciones en 1.º de Enero de cada año, cesando en ellas el 31 de Diciembre.

3.º En las incidencias que en cada año queden del anterior, entenderán los Médicos nuevamente nombrados.

Y 4.º En cumplimiento de las reglas que anteceden, los Facultativos que actualmente sirven en las Comisiones mixtas cesarán el 31 del próximo Diciembre, fecha en que, con sujeción a lo que disponen las mismas reglas, deberán estar nombrados los que han de ejercer en el reemplazo de 1899.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

(Gaceta 29 Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2659

Gobierno Civil.

Circular.—El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación mediante oficio de 28 de Noviembre último dice a este Gobierno lo siguiente:

«El Consul de España en Argel, en despacho fecha 11 Octubre último, participa al Ministerio de Estado el fallecimiento del súbdito español Mateo Rigo y Mir, natural de Santañy, de esa provincia, hijo de Damian y de Antonia Ana, ocurrido el día 4 de Julio último, habiendo sido depositada en la caja del referido Consulado, la suma de ciento cincuenta y siete francos noventa y cuatro céntimos, la que se halla a disposición de los herederos del finado que justifiquen su derecho. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. a fin de que se sirva disponer la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.»

Y en cumplimiento de lo ordenado he dispuesto la publicación en el BOLETIN OFICIAL a los efectos interesados en el mismo.

Palma 9 Diciembre 1898.

El Gobernador,

Roman Laá.

Núm. 2660

Fomento.—Circular.—Debiendo proceder con sujeción a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento del ramo, a la comprobación de pesos, medidas y aparatos de pesar, he dispuesto de principio esta operación por el Fiel Contraste de esta provincia en el partido de Ibiza, empezando por dicha cabeza de partido,

desde el día 12 de Diciembre hasta el 17 inclusive, siguiendo las poblaciones de San Juan, Santa Eulalia, San Antonio y San José.

Lo que he dispuesto hacer público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Fiel Contraste y Alcaldes respectivos, encargando a éstos, presten a dicho funcionario los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, debiendo dar aviso con anticipación a las autoridades del día en que se haya de llevar a cabo en cada localidad.

Palma 9 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Roman Laá.

Núm. 2661

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y detención de los jóvenes Jorge Zurdo Bragué (a) Imberbe, ojos azules, trage a cuadros, color gris, boina, capa con embozos negros, de 19 años de edad; y de Angel Cabrero Rubio, de 19 años, estatura regular, delgado, rubio, ojos azules, cojo, nariz larga, viste trage color gris, botas charol, capa con embozos negros, el primero es empleado y el segundo estudiante en derecho; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Gobierno.

Palma 10 Diciembre 1898.

El Gobernador,

Roman Laá.

Núm. 2662

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la R. O. circular expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 26 de Noviembre último, la Diputación provincial ha acordado proveer por concurso las plazas de Médico Civil de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, y de Médico civil suplente de la misma que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades, y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo al art. 3.º del R. D. de 5 de Enero de 1897, se abre un concurso por el término de diez días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que aspiren a obtener dichos cargos, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación durante dicho plazo, acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren a que les sea conferido el segundo, podrán for-

mular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

Palma 10 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2668

Debiendo procederse al primer sorteo semestral de las obligaciones emitidas por esta Diputación provincial para realizar el empréstito de 250.000 pesetas autorizado para atender á la suscripción nacional y á la defensa de estas Islas, que han de ser amortizadas con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª de las aprobadas por Real orden de 23 de Abril de este año, se anuncia al público que dicho sorteo tendrá lugar el día 15 de los corrientes á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de la Diputación.

Palma 10 Diciembre 1898.—El Presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2664

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Impuesto sobre carruajes de lujo.—El vigente reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, preceptúa en su artículo 1.º que los poseedores de carruajes y caballerías deben satisfacer anualmente al Tesoro en poblaciones de 20.001 á 99.999 habitantes

Por cada carruaje. 40 pesetas.
Por cada caballería. 15 id.

El art. 2.º determina se consideran carruajes de lujo para los efectos del impuesto, todos los que puedan servir para la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores.

Las excepciones que se consignaban en el Reglamento anterior han desaparecido, por consiguiente los dueños de carruajes que según relaciones juradas aparecen en la adjunta relación correspondiente á la capital con carruajes exceptuados del impuesto anteriormente, deben figurar en el padrón del corriente año y satisfacer las sumas que les corresponden por el número de carruajes y caballerías que posean, y con el fin de que no sufran los dueños de aquellos perjuicio alguno, he acordado prevenirles, que dentro del improrrogable plazo de quinto día contado desde la publicación del presente aviso, deberán presentar en la Administración de Hacienda nueva relación jurada de los carruajes ó caballerías que posean aun cuando no los usen, en la inteligencia que pasado dicho plazo, quedarán incluidos en el padrón y sujetos á las penalidades que establece el Reglamento de 26 Julio de 1898.

Palma 7 Diciembre de 1898.—Jerónimo Flores.

Presupuesto de 1898-99.

Relación de los dueños de carruajes de lujo y caballerías á que se refiere el aviso preinserto.

Nombres y apellidos.—Domicilios y total importe porque deben tributar á más del padrón, por poseer más carruajes ó caballerías que los consignados en dicho padrón.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas.). Includes entries like Alomar Gaspar, Concepción 68. 120; Alomar Pedro, San Felio 3. 190; Alemany Palmer Juan, Camp Redó. 55; Aguiló Valentí Juan, San Bartolomé 25. 40; Aguiló Valentí Joaquín, Misión 4. 80; Aguiló Forteza José, Puigdorfila. 95; Aguiló Miguel, Sindicato 3. 55; Aguiló Forteza Pedro, S. Miguel 31. 150; Aguiló Jorge, Cofradía 6. 40; Albertí J. Viuda de Salas, Sta. Fé 24. 55; Alemany Sureda M.ª Josefa, Estudio General 5. 70; Aguiló Josefa, San Miguel 28. 110; Ayamans Conde, Morey 35. 110; Bauzá Capó Juan, Almudaina 3. 110; Borrás Manuel, Felio 8. 40

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas.). Includes entries like Bannasar Bibiloni Antonio, Pont y Vich. 190; Bestard Bartolomé, Predio La Taulera. 55; Bestard Miguel, Son Vida. 55; Bauló Miguel, Sol. 95; Blanes Rafael, Misión 17. 40; Bannasar Antonio, Plaza Santa Fé 1. 55; Bauzá Damian José, Conquistador 25. 40; Bauzá Pedro Antonio, S. Francisco 12. 95; Bestard Giá Juan, Luz 33. 40; Balaguer Gaspar, Hostales 3. 55; Bosch Miralles Antonio, San Cayetano 24. 135; Bestard Antonio, El Garrover. 55; Burgos Juan, Mercado 14. 150; Barrera Noceras Rafael, Predio Son Forteza. 55; Barrera Rafael, S. Forteza. 55; Borrás María Josefa, Ribera 16. 160; Balaguer Miguel, Sol 3. 110; Bernad Teodora, Fonollar 8. 110; Barceló Bujosa Antonio, Virgen de Lluch. 55; Burgos Torres José, Pelaires 93. 55; Bordoy Salom Vicente, Herrería 46. 55; Bonnín Rafael Ignacio, Campo Santo núm. 19. 55; Borrás Josefa V.ª Ayneto, Ribera 16. 160; Cánaves Antonio, Reus 3 y 5. 40; Mayol Bauzá Martin, Apuntadores 43. 80; Mulet Más Antonio, Marina 52. 55; Maroto Orlandis Manuel, Concepción núm. 14. 80; Marroig Antonia, Lanuza 14. 55; Morey Ana, Luz. 55; Morey Miguel, Salas 6. 70; Massanet Ochando Juan, San Miguel núm. 137. 110; Miralles Juan, Plaza San Antonio números 21 y 22. 55; Marcel Amer Antonio, S. Juan 1. 40; Martínez Rossich Pedro, Botería 6. 40; Mut Julián, Estudio General 23. 55; Marqués Marqués Antonio, P. Atarazanas 26. 200; Moragues Josefa, Zaganada 13. 110; Morey Femenias Miguel, Salas. 70; Mateu Francisco, Carrió 7. 55; Martorell Josefa, Rambla. 70; Morell Orlandis Jerónimo, Capuchinas 21. 110; Marquesa V.ª de Bastida, Morey. 110; Meliá Magdalena V.ª de Orlandis, Coll 11. 70; Nadal Miguel, Predio Chorriego. 55; Noé Francisco, Socorro 46. 55; Nebot Cristóbal Mariano, Son Mayoral. 55; Nadal Sans Antonio, Estacada 6. 55; Nogués María Ana, Ribera 38. 110; Oliver Miguel, Predio Son Axut. 55; Oliver Caubet Ana, Sto. Espíritu 5. 80; Orell Rossiñol Juan, Capuchinas 19. 55; Oleo Pujol Francisco, Almudaina 12. 70; Oliver María, Estudio General 15. 70; Oleza Jaime, Vientc 4. 55; Oleza Cabrera José, Pont y Vich 4. 55; Oliver Castañer Juan, Bonaire 3. 150; Oliver Miguel Bautista, Palacio. 70; Palou Antonio, Predio Bell de Port. 55; Pomar Garau J., Sol 25. 55; Pujol Pons José, Can Broge. 55; Pomar Benito, Rincon 11. 205; Palmer Magdalena, Misión 10. 40; Pomar Antonio, Rincon 17. 40; Pascual Roca Miguel, Casas Novas. 55; Pons Camps Margarita, Rafal Vey. 55; Pons Pablo, S. Miguel 32. 55; Pons Bujosa Miguel, Sindicato 143. 55; Pi Frontera Rosendo, Angeles 24. 55; Pizá Mariana, Olivera 31. 110; Palou María Magdalena V.ª de Ripoll, Almudaina 9. 55; Pons Magraner Martín, Beata 19. 40; Porcell Más Antonio, Porto Pi. 55; Peralada Conde Herederos, Ribera 2. 70; Palmer Marqués del, Sol 17. 160; Puigdorfila Joaquín, Puigdorfila 5. 95; Puigdorfila Felipe, id. 10. 70; Quetglas Bauzá Joaquín, Jesús 12. 55; Quetglas Juan, Sindicato 85. 55; Rubert de la Peña Juan, Jardín Botánico. 110; Romaguera Pablo, Son Ditet ó Son Seu. 55

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas.). Includes entries like Rantier Antonio M.ª, Montesión 45 y Rosa 11. 80; Rossell Antonio, Campaner 20. 80; Roselló Francisco, S. Francisco 9. 70; Roca Bernardo, Real 42. 55; Ribas de Pina Miguel M.º, Consolación 5. 40; Riutord Antonio, Son Sardina. 55; Riera Antonio, Teresas 13. 110; Ramis Antonio, Son Cometes. 55; Ramonell Bartolomé, Bala Roja 2. 175; Reinés Juan, Real 33. 150; Roselló Ribera Jerónimo, Beato Alonso núm. 3. 70; Rossiñol Dezcallar Pedro, Paz. 150; Roselló Felio Jaime, S. Martín 14. 55; Roselló Victoriano, Sol 21. 55; Rullán Miralles Francisca, S. Miguel núm. 38. 110; Ribera Carbonell Rosa, P. Mercado. 110; Ros Verger Guillermo Luis, Calatrava 70. 80; Ruiz Salvá Jerónimo, S. Juan 9. 110; Roselló María, Sol 16. 55; Roselló Pastors Isabel, Palacio 6. 110; Roca Guillermo, Teresas 11. 55; Sancho Francisco, Concepción 18. 80; Sbert Antonio M.ª, Rambla 29. 140; Sampol Pedro, Pont y Vich 7. 40; Salas José, Son Dameto. 95; Salas Juan, Son Cotoner. 55; Canellas Gregorio, Molineros 13. 55; Castell Juan, Real 15. 150; Cañellas Ramon, Soledad. 55; Compañy Miguel, Plá d'en Fusté. 55; Cardell Bartolomé, S. Francisco 3. 135; Calleñas Canut Jorge, Conquistador núm. 19. 150; Cabrer Bartolomé, Concepción. 55; Cervera Roca José, Calatrava 49. 55; Carbonell V.ª Rosa. 55; Campaner Alvaro, Campaner. 150; Cañellas Antonio, Real 11. 55; Costa Guillermo, Pelaires 106. 40; Castell Clar Bernardo, Real 15. 40; Carbonell Sebastian, Gloria 2. 70; Crespi Valldaura Carmen, S. Felio 2. 245; Cabot María Francisca, Campaner 11. 70; Cabrer Barceló María, Son Berga. 55; Campaner Alvaro, Campaner. 150; Cazador Bartolomé, Cazador 8. 55; Campo Franco Señor Marques, Campaner 20. 70; Cortés Nicolas, Frailes 5. 55; Calafell Julián, Son Pizá. 55; Conrado de Ribas M.ª Antonia, Consolación 5. 110; Castañer Bartolomé Herederos, Rosa números 4 y 6. 70; Dameto Dezcallar Nicolás, Samaritana 8. 80; Dalmáu Jovita, Moya 14. 70; Duran Villalonga Ignacio, S. Felipe. 40; Estarellas Serra Gregorio, Montesión núm. 47. 65; Esteva Terrasa Juan, Buenaventura núm. 27. 110; España, de Rotten Juana, Campaner núm. 20. 110; España Truyol Enrique, Portella 30. 40; España Conde, Portella 36. 80; Ferragut Gabriel, Predio Son Metje. 95; Ferrer Pedro José, Jaime Ferrer 14. 150; Ferrer Vidal Margarita, Obispo 18. 40; Fons Domingo, Son Patx. 95; Fabregas Antonio, Quint 4. 40; Forteza Antonio, San Francisco. 110; Frontera Antonio, Puigdorfila. 80; Ferrer José, Santañy 8. 95; Ferrer Catalina Viuda Capó, San Pedro 33. 110; Fons Santandreu Onofre, Son Reus. 55; Fortuñy Veri Tomás, Olivera 11. 135; Forteza María Viuda de Fuster, Palacio 14. 40; Fuster Cayetano, Sans. 95; Forteza Martí José, Vicente Mut. 70; Ferrer Munar Catalina, S. Pedro 33. 110; Forteza Francisco, Monjas 10. 40; Fuster Ignacio, Pelaires 34. 120; Frasquet Sastre Jaime, Concepcion núm. 13. 55; Forteza Miguel José, Sindicato 48. 95; Fuster Fernández Manuel, Rosa 2. 110; Ferragut Frontera Bartolomé, S. Felio 25. 70

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas.). Includes entries like Fuster Bartolomé, Sans. 55; Fuster Antonio Juan, Huertos 12. 55; Guasp Emilio Herederos. 70; Granells Heriberto, Palacio 42. 110; Guasp Vicens Felipe, Morey 8. 55; Garcías Vicente, Serifá 8. 55; Garau Viuda de, Lulio 17. 150; Guardiola Gabriel, San Martín 34. 55; Garcías Bartolomé, Brosa 54. 55; Guasp Pujol Miguel, Moral 12. 80; Gual de Torrella Fausto, S. Jaime 45. 40; García Ana, Portella 7. 55; Gazá Santandreu Pedro, Son Coll Nou 80; Garau Antonio, Atarazanas 4. 95; Gelabert Massip Joaquín, Sol 20. 110; Garcías Rafael, Estanco 13. 55; Gayá Juliá Cosme. 55; Ginestra Pieras Catalina, Can Binirey. 55; Gamundí Antonio, Socorro 46. 55; Horrach Bartolomé, Carmen 6. 55; Haro Bernardo de, Sol 16. 55; Jaime y Mir, Tierra Santa 11. 110; Lladó María Ignacia, Pureza 10. 55; Llabrés Guillermo, Son Morey. 95; Llabrés Coll Antonio, Bayarte 20. 55; Llabrés Francisco, Misericordia. 55; Llambías Carrió Miguel, Olmos 16. 95; Llompert Colomar Gerónimo, Virgen Lluch. 55; Lladó Mateo Enrique, San Cayetano. 190; Maura Gabriel, Plaza Santa Fé 2. 40; Mir Palmer Francisco, Predio Son Buit. 70; Miró Pedro J., Campana. 80; Montaner Elvira, Merced. 40; Segura Cayetano, Campo Santo. 55; Salas Sancho Sebastián, Son Dameto. 55; Segura Francisco, Estrella 14. 55; Stela Bernardo, Apuntadores. 95; Salas Sancho José, Predio S. Quint. 150; Sancho Mas Guillermo, Montenegro 2. 40; Sureda Veri Juan Miguel, Zavellá 2. 150; Sansoloni Cerdá Telesforo, Apuntadores 18. 55; Sastre Bartolomé, Estudio General 2. 55; Servera Carbonell P. Antonio, Bonaire. 70; Tomás Roselló Antonio, Sol 10. 70; Trias Bartolomé, S. Ferragut. 175; Tous Santandreu Monserrate, Son Fló 55; Taronjí Aguiló José, Moya 14. 55; Truyols Despuig Fernando, Portella 42. 40; Truyols Francisco, Almudaina 9. 40; Umbert Miguel, Palacio 24. 40; Valentí Antonio, S. Bartolomé 23. 55; Villalonga Juan, P. Coll. 230; Veri Salas Pedro, Veri 16. 110; Vidal José, Santo Domingo. 55; Verd Gamundí Miguel, Almudaina 17. 95; Vallespir Miguel, Son Guells. 55; Valls Piña Juan, S. Bartolomé 17. 55; Verd Andrés, Moro 7. 110; Verd Francisca, Serra 2. 120; Villalonga Fortuñy Jaime, Montenegro 7. 70; Vives Duran Antonio M.ª, S. Nicolas 19. 55; Vaquer José, Moya. 55; Vidal Roselló José, Barrera. 55; Villalonga Fortuñy Manuela, S. Jaime 7. 55

Núm. 2665

ADUANA DE PALMA

PROVINCIA DE BALEARES

D. Rafael Beltrán y Crespo, Administrador de la Aduana Provincial de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que decretada por la Administración de mi cargo la procedencia del abandono á favor de la Hacienda Pública de siete bocoyes J. P. de peso bruto 3.847 kilogramos conteniendo vino tinto, cuya mercancia llegó á este puerto, procedente del de Marsella, en el vapor español «Bellver» en 14 de Agosto último, por el presente edicto se llama á todos cuantos se crean con derecho á la propiedad de dichos bocoyes, para que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se personen en el local ocupado por la Aduana de esta Capital,

con los documentos justificativos de su derecho. Palma 5 Diciembre de 1898.—El Administrador, Rafael Beltrán.

Núm. 2666

ALCALDIA DE MAHÓN

Contabilidad.—Habiendo sufrido extravío las láminas del empréstito de este Municipio de doscientas cincuenta mil pesetas números 307, 308 y 309 serie B. de á quinientas pesetas cada una, de la emisión de 6 Agosto de 1897, antes de haber sido registradas en el libro especial donde se anotan y de ser firmadas por el Secretario de la Corporación municipal, quedan nulas y de ningún valor ni efecto y nula también su circulación legal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mahón 30 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, J. Biale.

Núm. 2667

ALCALDIA DE ALCUDIA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las segundas subastas de aprovechamientos de pastos de los montes «San Martín» y «La Victoria», este Ayuntamiento ha acordado celebrar nuevas subastas en la forma siguiente: el día 11 del actual á las once de su mañana la de los del monte «San Martín» con un 20 por 100 de rebaja sobre las 1.500 pesetas tipo de tasación ó sean 1.200 pesetas, y á las once y media del mismo día la de la «La Victoria» con un 25 por 100 de rebaja sobre las 1.428 tipo de tasación ó sean 1.071 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de esta ciudad sujetándose para su aprovechamiento al pliego general de Reglas Facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 4.954 de Octubre próximo pasado.

Alcudia 5 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Miguel Ramis.

Núm. 2668

El Repartimiento individual de consumos de esta ciudad correspondiente al actual año económico, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días contados del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Alcudia 5 Diciembre de 1898.—El Alcalde, P. O.—Miguel Ramis.—P. A. de la J.—Antonio Campaner, Secretario.

Núm. 2669

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Anuncio.—Formado por la Junta municipal de mi presidencia el Repartimiento general sobre utilidades á que se refieren las bases 4.^a y 6.^a regla 2.^a del art. 138 de la Ley municipal vigente para cubrir el déficit del presupuesto actual, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día nueve al diez y siete actual ambos inclusive, en la inteligencia que finido dicho plazo ninguna será atendida.

Lloseta 7 Diciembre de 1898.—El Alcalde, Victoriano Real.

Núm. 2670

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Nota de los gastos causados durante la última semana en las obras de la nueva Casa Consistorial que se verifican por Administración.

A Cosme Rigo Salvá por 28 y media docenas sillares, pesetas 28'50; á Miguel Ginard por nueve docenas sillares, pesetas 9; á Jaime Cánaves por 12 quintales cemento, pesetas 13'50; á Damian Adrover por cuñas, pesetas 0'95; á los maestros albañiles y peones: á Pedro Juan Vidal por 6 jornales, pesetas 18; á Miguel Servera por 4 y medio jornales, pesetas 7'88; á Jaime Vidal por 4 y medio jornales, pesetas 6'75; á José Sastre por 3 y tres cuartos jornales, pesetas 5'85; á Damian Covas por 4 y medio jornales, pesetas 5'62; á Marcos Escalas Servera por 3 jornales, pesetas 5'25, y á Miguel Tomás Salvá por 4 y medio jornales, pesetas 4'95.

Santany 21 Noviembre de 1898.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante la última semana.

A Pedro Matas por una lima, pesetas 1; á Juana Ana Roch por dos escobas, pesetas 0'08; á Bartolomé Adrover Verger por 16 carretadas piedra Santany, pesetas 96; á Jaime Cánaves por 14 quintales cemento, pesetas 15'75; á los maestros albañiles y peones: á Pedro Juan Vidal por 6 jornales, pesetas 18; á Miguel Servera por 2 y tres cuartos jornales, pesetas 3'05; á Benito Bonet por 5 jornales, pesetas 7'50; á Bernardo Vicens por 4 jornales, pesetas 5'90; á José Sastre por 3 jornales, pesetas 4'50; á Damian Covas por 4 jornales, pesetas 5; á Marcos Escalas por 3 y

medio jornales, pesetas 6'12; á Jaime Vidal Servera por 3 jornales, pesetas 4'50 y á Miguel Tomás por 5 jornales, pesetas 5'50. Santany 28 Noviembre de 1898.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Núm. 2671

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos ejecutivos sigue D. José Zanoguera y Picornell contra Juana Juan Maura en los que se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:—En la ciudad de Palma á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de la misma en los autos ejecutivos sigue D. José Zanoguera Picornell, mayor de edad y vecino de esta capital, defendido por el abogado D. Enrique Sureda y representado por el procurador D. Cayetano Abrines contra Juana Juan Maura que no ha comparecido en los autos sobre pago de novecientas ochenta y tres pesetas ochenta céntimos, intereses y costas.—Resultando: que etc.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante con todas sus consecuencias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á Juana Juan Maura y con su producto cumplido pago al acreedor D. José Zanoguera Picornell del capital de novecientas ochenta y tres pesetas ochenta céntimos é intereses desde treinta y uno de Agosto finido al seis por ciento anual y costas causadas y á causar en los que se condena á dicha ejecutada. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Manuel Perez Porto.—Leída y publicada ha sido el mismo día de su fecha la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de hoy y como escribano del Juzgado doy fé.—Antonio M.^o Rosselló.

Y á fin de que la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva queda inserta, se notifique á la ejecutada Juana Juan de ignorado domicilio, se expide el presente edicto.

Palma treinta Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.^o Rosselló.

Núm. 2672

D. Gabriel Más y Guasp, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal seguido por D. Jaime Guardiola y Sampol contra los herederos desconocidos de D.^a Coloma Rosa Reus, sobre pago de cantidad, consta la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma día diecisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Gabriel Más y Guasp, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por D. Jaime Guardiola y Sampol, mayor de edad, y de este vecindario, demandante, contra los herederos ó sucesores de doña Coloma Rosa Reus, de ignorado paradero, demandados, constituidos en rebeldía, sobre pago de cantidad y....—Fallo: que debo condenar como condeno á los herederos ó sucesores desconocidos de doña Coloma Rosa Reus, á que paguen á D. Jaime Guardiola y Sampol la cantidad de ciento veintiocho pesetas veinticinco céntimos á que ascienden los gastos de última enfermedad, funeral y obra-pía de dicha Reus satisfechos por el expresado Guardiola, imponiéndoles además las costas de este juicio y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Gabriel Más y Guasp.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez en el día de su fecha celebrando audiencia pública y certifico.—Borrás, Secretario.»

Y para que sirva de notificación á los demandados, se expide el presente en Palma á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Más y Guasp.—Ante mí, Pedro de A. Borrás Secretario.

Núm. 2673

D. Juan Trémol y Janer, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

Doy fé y testimonio: que en los autos ejecutivos que por ante este Juzgado y Escribanía de mi cargo á instancia del Excmo. Sr. D. Teodoro A. Ládico y Font contra D. Francisco Tuduri de la Torre,

== 83 ==

con el expediente de referencia, dentro del término de tres días.

Art. 186. La Delegación de Hacienda dejará sin curso la reclamación del denunciado, si éste no presenta con ella carta de pago que acredite haber consignado el importe de las responsabilidades objeto de la misma.

Cuando se trate de poblaciones que no se hallen encabezadas con la Hacienda para el pago del impuesto, la consignación se verificará en la respectiva Caja del Tesoro. En los demás casos tendrá efecto en las arcas municipales, á menos que los interesados prefieran realizarla en aquella.

Si con el escrito de alzada no se presenta la carta de pago, la Delegación de Hacienda concederá un plazo de diez días para el cumplimiento de este requisito, y, transcurrido que sea sin haber tenido efecto la consignación, dictará providencia declarando definitivo el fallo de la Junta.

Art. 187. Si la reclamación se entablare por el denunciador ó el aprehensor, el denunciado constituirá en depósito el importe de las responsabilidades, á no ser que prefiera dejar depositada la especie aprehendida hasta la terminación del expediente.

Art. 188. Recibida la alzada, el De-

== 82 ==

ó habituados á la defraudación, teniendo además en cuenta las circunstancias que la ley común señala como agravantes ó atenuantes de responsabilidad.

Art. 184. Las providencias definitivas que la Administración de Hacienda y la Junta dicten con arreglo á los artículos 180 y 182, serán consideradas como actos administrativos y notificadas reglamentariamente á las partes, las cuales podrán alzarse en un plazo de diez días ante el Delegado de Hacienda, que resolverá en primera ó única instancia.

Sin embargo de esto, cuando la resolución de la Junta sea absoluta y se conformen con ella los aprehensores, se hará constar así por diligencia para que las especies sean devueltas en el acto á sus dueños ó encargados.

Art. 185. Cuando la Junta administrativa se haya celebrado en población que no sea capital de provincia, los interesados pueden presentar los recursos de alzada en la Delegación de Hacienda, bien directamente ó bien por conducto del Alcalde, pero siempre dentro del expresado término de diez días, á contar desde el siguiente á la notificación.

El Alcalde dará recibo en el acto y elevará la instancia á la Delegación,

== 79 ==

sentando al Interventor, del Abogado del Estado y de un Concejal designado por el Alcalde. El Oficial que tenga á su cargo el Negociado de Consumos hará las veces de Secretario.

En las demás poblaciones, incluso las que para otros efectos están asimiladas á las capitales de provincia, la Junta se compondrá: del Alcalde como Presidente, y, como Vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administración local de Consumos y de dos vecinos, elegidos uno por el denunciante y otro por el denunciado, y en caso de falta ó renuncia de ellos por el Alcalde ó el Concejal que por delegación del mismo presida la Junta. El Secretario del Ayuntamiento lo será también de la Junta administrativa.

Art. 180. La penalidad de las faltas á que se refiere el artículo 171 será impuesta por la Administración de Hacienda, ya en virtud de las denuncias que reciba directamente, ya en virtud de propuesta de los Alcaldes ó de los Jefes de la Administración del impuesto, según los casos, y siempre después de haber oído al denunciado.

Art. 181. La denuncia particular ó el parte de los Agentes administrativos deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al de la aprehensión de

se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva así como la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Mahon á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Antonio Vidal y Villalonga, Juez municipal Letrado de esta ciudad encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario; habiendo vistos los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Excmo. Sr. D. Teodoro A. Ládico y Font, del comercio y propietario de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Juan Orfila y representado por el procurador D. Juan Mesa, contra su convecino don Francisco Tuduri y de la Torre, propietario que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y.—Resultando etc. —Considerando etc.— Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Francisco Tuduri y de la Torre y con su producto pagar al ejecutante D. Teodoro A. Ládico y Font la cantidad de doscientas noventa y una pesetas noventa céntimos, intereses de dicha suma á razon del seis por ciento anual vencidos y que vencieren y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes; costas en cuya totalidad debo condenar y condeno expresamente al ejecutado. Notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la referida Ley, á menos que por el ejecutarse solicite se notifique personalmente. Así por esta su sentencia de remate lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vidal.»—«Publicación.—Leída y publica ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Vidal y Villalonga, Juez accidental de primera instancia de este Partido en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública de que yo el Escribano doy fé.—Mahon nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho. —Juan Trémol, Escribano.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Mahon á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Trémol, Escribano.

...

D. Mateo Mesquida Riera, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los individuos Sebastian Escalas Salom de 27 años de edad, casado hijo de Mateo y Juana Ana, natural y vecino de Santañy, cuyas señas personales son: Estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo negros, nariz aguileña, color moreno, boca y frente regular; Antonio Roig Mestres de 21 años, natural y vecino de Felanitx, hijo de Tomás y María Ana, cuyas señas personales son: Estatura regular, ojos pardos, color moreno, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, tripulantes que fuerán del falucho «Amadeo» apresado con 29 bultos tabaco de contrabando por la barquilla auxiliar del Cañonero «Atrevida» al S. E. de la Isla de Cabrera á unas nueve millas el día 18 de Junio de 1896; á fin de que y en el término de 30 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa en la inteligencia que de no verificarlo pasará los perjuicios que haya lugar.

Palma 2 Diciembre 1898.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

D. Eduardo Sanlloriente y Rubinat, Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de Mallorca de la que es primer Jefe el Teniente Coronel D. Prudencio Ramajos y Monleón.

Hago saber: Que hallándose próximo á terminar el contrato de arriendo de la casa que como cuartel ocupa la fuerza de infantería del cuerpo, destacada en la ciudad de Ibiza, los señores propietarios que deseen ceder en arriendo algun edificio situado en la misma que reuna las condiciones necesarias, pueden presentar sus proposiciones en la oficina de esta Comandancia, en la de la 2.ª Compañía de la misma situada en Inca ó al Oficial Jefe de la Sección con residencia en dicha ciudad de Ibiza dentro del término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, con el fin de formular nuevos contratos ó renovar el existente, te-

niendo entendido que el alquiler no podrá exceder de 15 pesetas, y que el arriendo será por tres años prorrogables por la tácita de año en año hasta otro periodo igual de tres años.

Palma 7 Diciembre de 1898.—Eduardo Sanlloriente.—V.º B.º—Ramajos.

El Comisario de Guerra Interventor de servicio de Utensilios militares de la plaza de Ibiza.

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el servicio de Utensilios militares de la plaza de Ibiza por el término de un año, á contar desde primero de Marzo próximo y un mes más si conviniere á la Administración militar, segun lo dispuesto en veinte y cuatro de Noviembre próximo pasado por el Sr. Seibintendente militar de la Capitanía General de estas islas; se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del día diez y seis de Enero próximo venidero, en el lugar que ocupa en aquella plaza la Comisaría de Guerra de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, al de los precios límites que tambien se exhibirá y publicará oportunamente y al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora fijada del día indicado, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello duodécimo y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 6 de Diciembre de 1898.—Bartolomé Barceló.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número..... por (tal dependencia) en..... de.....; enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Comisaría de Guerra de Ibiza en veinte y dos de Noviembre último, bajo los cuales se saca á pública subasta el suministro de Utensilios á precios fijos en la referida plaza, se

compromete, con arreglo á las mismas, á verificarlo á los precios siguientes:

Por el suministro mensual de cada cama completa (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por el suministro de cada litro de petróleo (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por el suministro de cada quintal métrico de carbon (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

Por el suministro de cada escoba (tantos) céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Mes de Noviembre de 1898.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 9.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja larga.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7 pesetas.—Importe, 350 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9 pesetas.—Importe, 450 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 160 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 15 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'40 pesetas.—Importe, 48 pesetas.

Mahon 30 Noviembre de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

las especies ó al de la averiguación del hecho denunciado.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la denuncia ó el parte, se considerará prescrite la falta ó infracción del reglamento.

En vista del parte ó denuncia, el Administrador de Hacienda ó el Alcalde, según la población de que se trate, citará en término de tercer día á junta administrativa, que deberá celebrarse dentro de otro plazo de tres días.

En la junta serán oídos los denunciadores, si los hubiere, los aprehensores y los denunciados, cuando concurren, para lo cual serán citados previamente todos, advirtiéndoles que en aquel acto se admitirán las pruebas que se presenten por una y otra parte.

Los denunciados, de igual modo que los denunciadores, pueden dirigir escrito en forma al Administrador de Hacienda designando una persona para que en su nombre comparezca y los represente en la junta, si no prefiriesen comparecer solos ó acompañados de defensores ú hombres buenos.

Art. 182. Hechas las alegaciones y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y los demás que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el caso y resolverá por mayoría de vo-

tos, determinando concretamente las diversas responsabilidades ó la irresponsabilidad de los denunciados.

La providencia y sus fundamentos se harán constar en el acta correspondiente.

Si la Junta estima necesario que se compruebe algún hecho antes de resolver, lo dispondrá así, pudiendo requerir en el mismo acto á las partes para que, sin otra citación, concurren de nuevo en el día y hora que aquella señale.

La segunda sesión deberá celebrarse dentro del plazo de cinco días cuando los medios de prueba existan en la misma población, y de diez días si hubiere que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado esto, la Junta dictará resolución definitiva.

Solamente podrán ampliarse los plazos expresados en el párrafo anterior, cuando las circunstancias del caso lo hicieren indispensable á juicio de la misma Junta.

Art. 183. Para imponer la penalidad dentro de los límites establecidos, se apreciarán racionalmente la importancia de la defraudación efectuada ó intentada, los medios empleados para llevarla á cabo, las condiciones personales de los acusados como defraudadores, y si éstos son ó no reincidentes

legado acordará, en término de tercer día, que desde luego se una á ella el expediente de referencia si corresponde á la capital, ó, en otro caso, que se reclame del Alcalde, si éste no lo hubiese remitido ya con aquel escrito según dispone el art. 185. Hecho lo cual, se pondrá todo de manifiesto durante el plazo de diez días para que dentro del mismo término pueda mejorar la apelación el reclamante y exponer la otra parte cuanto crea convenir á su derecho.

Art. 189. Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior y unidos los escritos que se hubiesen presentado, el Delegado de Hacienda reclamará los informes que estime, y dentro de otro plazo de quince días dictará resolución en primera ó única instancia.

Art. 190. Contra estas resoluciones puede entablarse recurso de alzada ante la Dirección general del ramo cuando la cuantía del asunto no exceda de 1.000 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda si excediese, quedando con esto apurada la vía gubernativa.

Tanto en el caso de interponer recurso el aprehensor como en el de verificarlo el aprehendido, la consignación ó depósito que se hubiera consti-